

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

Falta de pruebas de laboratorio (Hallazgo de Control Interno No.1)

Condición

En los siguientes proyectos: Pavimentación Calles Aldea Canchón, Santa Catarina Pinula; Pavimentación Calle Principal Sector Los Olivos Aldea El Carmen; Construcción Carril Auxiliar Aldea Puerta Parada. No se efectuaron ensayos de laboratorio a los materiales utilizados en la construcción de las obras y para establecer la calidad de los trabajos realizados.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 2.6 Documentos de Respaldo. Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.

Causa

Inobservancia a lo establecido en las disposiciones legales.

Efecto

Riesgo de que los proyectos no tengan la durabilidad debida, y que puedan colapsar por la utilización de materiales de construcción de baja calidad.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones al Supervisor Técnico de Obras, y Director de Obras, para que se realice las pruebas de laboratorio a los materiales que se utilicen en las obras y que éstas se ejecuten con la calidad y especificaciones técnicas requeridas.

Comentarios de la administración

En oficio No. 547-207 de fecha 19 de Julio de 2,007 firmada por el Concejal Primero Municipal, en donde se adjunta copia del informe rendido por el Director de Obras y Supervisor de Proyectos en donde hace relación a la Condición Reportable No. 1 y que literalmente indica lo siguiente: Falta de pruebas de laboratorio de los proyectos mencionados, en los proyectos citados, los mismos se realizaron en el año 2004, 2005 y 2006 respectivamente, y a la fecha se encuentran en óptimas condiciones lo que demuestra que los referidos proyectos fueron construidos de conformidad a las normas de construcción para carreteras debidamente establecidas.

Comentarios de auditoría

Los comentarios presentados por las autoridades municipales no son suficientes, por lo que se confirma el hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO

Falta de registros de contratos ante la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No.1)

Condición

No enviaron en el tiempo estipulado, copia de los contratos a la oficina de registro de contratos a la Contraloría General de Cuentas, los cuales se detallan a continuación: Contrato No. 29-2005 Construcción de Sistema de agua potable, colonia Santo Domingo, Aldea Piedra Parada, Cristo Rey por valor de Q1.170,866.83; Convenio No. 39-2005 Construcción y equipamiento de pozo, aldea El Rosario por valor de Q1,128,366.07, Contrato No. 54-2005 Pavimentación calle principal aldea La Salvadora 1 por valor de Q1,159,186.00; Contrato No. 63-2005 Construcción 2º. Nivel escuela No. 823, aldea Cuchilla del Carmen por valor de Q1,107,365.46 y Contrato No. 60-2005 Construcción túnel colector de aguas pluviales asentamiento el Cambrey por valor de Q.1.199,750.88; Contrato 05-2004 Pavimentación calles aldea Canchón por valor de Q960,935.71; Contrato 27-2004 Construcción y equipamiento pozo mecánico aldea El Pueblito por valor de Q912,232.14; Contrato 55-2004 Pavimentación calles fase I, aldea El Carmen por valor de Q925,254.02; Contrato 62-2005 Construcción escuela preprimaria aldea el Pajón por valor de Q941,031.13; contrato No. 18-2006 Construcción carril auxiliar, aldea Puerta Parada por valor de Q991,830.36.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República Ley de contrataciones del Estado, establece en el artículo 75, Fines de Registro de Contratos. "De todo contrato de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación o de su respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización".

Causa

Incumplimiento a lo que preceptúa la ley vigente.

Efecto

No existe información centralizada y dificulta la fiscalización oportuna y adecuada de cada obra ejecutada.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal ordene de inmediato al Secretario, proceder a registrar en la Contraloría General de Cuentas, los contratos suscritos a la fecha.

Comentarios de la administración

En atención al oficio CGC-OF/040-2007 remitido a este Despacho con fecha 18 septiembre del año en curso, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo expresado en el oficio número DCC33-2007, de fecha 12 de julio del año en curso, se les comunicó que de acuerdo a lo manifestado por la actual Jefa de Compras y Contrataciones de esta comuna, por falta de conocimiento anteriormente no se enviaba copia de los contratos y aprobaciones de los años 2004, 2005 y 2006 a la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas. Circunstancia que se solventó a partir de este año, y para el efecto nuevamente me permito remitirles copia de los oficios que fueron recibidos por la Unidad de Contratos, Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, en donde consta la recepción de los contratos aprobados durante el presente año. No obstante, es preciso señalar que en la auditoría practicada por ustedes, pudieron constatar que los contratos cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y reformas.

Comentarios de auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por no presentar la documentación en forma oportuna.

Acción Correctiva

Multa de conformidad con el Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Alcalde Municipal por Q262,420.45, Secretario por Q237,624.70 y Secretaria por Q24,795.76.

Incumplimiento en reportar su nivel de deuda a la Dirección de Crédito Público, del Ministerio de Finanzas Públicas (Hallazgo de Cumplimiento No.2)**Condición**

Se estableció que en la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, no existen informes donde haga constar que se ha reportado a la Dirección de Crédito Público su nivel de deuda.

Criterio

El Decreto No. 12-2002, Código Municipal, establece en el artículo 115. Información Financiera. El Concejo Municipal deberá presentar mensualmente, dentro de los diez (10) días del mes siguiente a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, un detalle de los préstamos internos y externos vigentes y el saldo de la deuda contratada, con una copia al INFOM.

Causa

Esto se debe a la falta de cumplimiento por parte de las autoridades de la entidad para cumplir las disposiciones legales que le son aplicables.

Efecto

Esto provoca que los saldos de las cuentas de los préstamos reportados por la Dirección de Crédito Público al 31 de diciembre de cada año, no sean reales.

Recomendación

Que el Alcalde municipal, gire las respectivas instrucciones, por escrito, al tesorero municipal responsable, para que reporte dentro de los diez días hábiles del mes siguiente que la ley establece el informe de la deuda, para que los saldos reportados por la Dirección de Crédito Público sean oportunos y reales.

Comentarios de la administración

Por este medio damos respuesta a la nota No. CGC-OF/44-2007, de fecha recibido 26 de septiembre de 2007, le informamos que si se ha reportado la deuda a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, a partir del mes de agosto 2007, se envían adjunto notas recibidas.

Comentarios de auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque el aviso se hizo en forma extemporánea y no como establece el art. 115, del Decreto No. 12-2002 Código Municipal, que indica que deberá presentarse dentro de los diez días siguientes posteriores a la fecha en que se contrajo.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Director de AFIM, Tesorero, de Q4,000.00, para cada uno.

Falta de bitácoras autorizadas por la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No.3)**Condición**

En los siguientes proyectos: Pavimentación Calles Aldea Canchón, Santa Catarina Pinula; Pavimentación Calle Principal Sector Los Olivos Aldea El Carmen; Construcción Carril Auxiliar Aldea Puerta Parada; Perforación Pozo Mecánico Sector Norte Aldea El Carmen, no tienen las bitácoras autorizadas por la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo número 318-2003 de fecha 19 de mayo del 2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 38, inciso a) establece "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización". Solicitando las sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales.

Causa

Inobservancia a lo establecido en las disposiciones legales.

Efecto

Riesgo de manipulación de la información del avance físico y financiero en la ejecución de la obra.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones al Supervisor Técnico de Obras, para que verifique que las bitácoras de los proyectos estén autorizadas por la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la administración

En oficio No. 547-207 de fecha 19 de Julio de 2,007 firmada por el Concejal Primero Municipal, en donde se adjunta copia del informe rendido por el Director de Obras y Supervisor de Proyectos en donde hace relación a la Condición Reportable No. 2 y que literalmente indica lo siguiente: Se adjunta a la presente las bitácoras de control interno que se llevaron en su oportunidad, de los proyectos en mención

Comentarios de auditoría

Los comentarios presentados por las autoridades municipales no son suficientes, por lo que se confirma el hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.